



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI de fecha 18 de octubre del 2023, con Expediente N° 2023-42113; sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la señora Nancy Valladolid Acuña con DNI N° 23241380, por infracción a la Legislación de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo a partir de entonces, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas para la Lucha Contra la Tala Ilegal, modifica entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: *“a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...];*

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento) establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, *“El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”. Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre*”; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el Decreto Ley N° 21080, aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES; el Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, modifica el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126 de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; el cual señala que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;

Que, mediante el inciso “b” del artículo 147 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, se establece que la Policía Nacional del Perú, mediante su dirección especializada, actúa en coordinación con la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y el OSINFOR, en la investigación y atención de las denuncias por las infracciones a la presente Ley según el marco legal vigente;

Que, el numeral 5.20 del artículo 5 del Reglamento define el término “especimen” como todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, el artículo 6 del Reglamento define como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con fecha de publicación 25 de enero de 2019 en el Diario el Peruano se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, según el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de debido procedimiento que señala que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de razonabilidad, el cual detalla que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción (...);



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, es importante señalar que en cumplimiento al numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en nuestra estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, siendo así, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispuso las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores correspondiendo a la Autoridad Instructora un Funcionario Responsable y a la Autoridad Decisora al Administrador Técnico de la ATFFS;

Que, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, se otorga al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 171.2 del artículo 171, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, señala que, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000054-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 08 de abril del 2022, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central designó a los profesionales de la Fase Instructora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS Sierra Central, en cumplimiento al TUO de la Ley N°27444 y en referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE; actualizado mediante Resolución Administrativa N° D000043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 26 de enero del 2024;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”, en mérito a ello la ATFFS-Sierra Central realizó el cálculo de la multa;(en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 27 de enero del 2020 se aprueba los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, la misma, que en su única DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, Deróga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI;

Que, asimismo, la Primera DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA sobre Procedimientos administrativos sancionadores en trámite establece que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo las disposiciones de este Reglamento que resulten más favorables a los administrados;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 9, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI establece como medidas complementarias a la sanción entre las cuales señala en su numeral 9.1 : De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas: a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de: a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas. a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas. a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal. a.4 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos. a.5 Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción;

Que el numeral N° 22 del anexo 02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI califica como infracción muy grave "Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal";

Que, mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, de fecha 08 de setiembre del año 2023, da cuenta de la intervención de 27 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie "Sapo" (*Rhinella poeppigii*), 2 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie "Rana" (*Telmatobius jelskii*) y un espécimen fauna silvestre vivo de la especie "Sapo" (*Rhinella spinulosa*), intervenidos en acciones en conjunto con personal policial de la Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente PNP Junín, mismo que fuera decomisado a la persona de Nancy Valladolid Acuña, identificada con DNI N° 23241380, domiciliada en la Av. Augusto B. Leguía 1801, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín. El acta señala como conducta infractora la "poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal" hecho considerado como infracción tipificada en el Anexo 2, numeral 22, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, con fecha 12 de setiembre del año 2023 en las instalaciones de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Peruana Cayetano Heredia ubicado en Av. Honorio Delgado 430 Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia Lima, departamento de Lima; se levantó el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° 000043-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL; la cual describe el acto de entrega en custodia de 15 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie "Sapo" (*Rhinella poeppigii*) y 66 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie "Rana Gigante del Titicaca" (*Telmatobius culeus*); provenientes de las ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI y ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00064-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI;

Que, en la evaluación del presente procedimiento administrativo sancionador, se considerará que la administrada Nancy Valladolid Acuña, no presentó su descargo dentro de la Fase Instructora;

Que, en ese sentido, la Autoridad Instructora después de culminar su investigación elaboró el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, que detalló los hechos de la intervención, la identificación de la administrada, la categorización de la especie y el destino final del mismo, remitiendo el expediente a la Autoridad Sancionadora para su evaluación, notificación y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Cédula de Notificación N° D000402-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, quedó notificado el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI a la señora Nancy Valladolid Acuña, identificada con DNI N° 23241380, recepcionado con fecha 19 – 10 - 2023, por su esposo Hilario García Sinchi en el domicilio señalado en el expediente conforme a ley;

Que, con fecha 27-10-2023 la administrada presento una solicitud de ampliación de descargo en referencia al Acta de Intervención, del cual argumentó que a la fecha 08 -09 2023, solo acudió como ayudante en dicho establecimiento bajo un contrato verbal;

Que, con fecha 27-10-2023, la administrada presento nuevamente su segundo descargo dentro de la fase sancionadora, el cual bajo sus argumentos señalados solicitó evaluar la sanción a quien corresponda;

Análisis respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador:

Que, en primer término, se hace la precisión que en aplicación del numeral 3 de los artículos 254 y 255 del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 6.6. y 7.1.1. de la R.D.E. N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba el Lineamiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Desarrollo del PAS; se inició el procedimiento administrativo sancionador con la notificación de cargos al administrado mediante el ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, de fecha 08 de setiembre del año 2023;

Que, el acta señala como presunta conducta infractora: *“poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”* hecho considerado como infracción tipificada en el Anexo 2, numeral 22, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Análisis de los hechos de la presunta infracción

Que, para el presente análisis se consideró como medio probatorio el ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, de fecha 08 de setiembre del año 2023, da cuenta de la intervención de 27 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella poeppigii*), 2 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Rana” (*Telmatobius jelskii*) y un espécimen fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella spinulosa*), intervenidos en acciones en conjunto con personal policial de la Unidad Desconcentrado de Protección de Medio Ambiente PNP Junín, mismo que fuera decomisado a la persona de Nancy Valladolid Acuña, identificada con DNI N° 23241380, domiciliada en la Av. Augusto B. Leguía 1801, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín ;

Que, cabe precisar que el artículo 66° del Capítulo II Del ambiente y los recursos naturales de la Constitución Política precisa que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Y que en su Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica (..) por ende los especímenes intervenidos, consituyen Recurso de Fauna Silvestre conforme al segundo parrafo del articulo 6 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 297631;

¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763

Artículo 6. Recursos de fauna silvestre

(...)

Se incluyen en los alcances de esta Ley los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, sobre el particular el numeral 173.2 del artículo 173 del TUO de la Ley N°27444 señala que (...) corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones; del cual en el presente procedimiento no se evidenció algún medio probatorio que acredite la legalidad de los especímenes intervenidos;

Que, en ese mismo sentido, conforme al principio de legalidad se debe tomar en consideración el principio de tipicidad, recaído en el numeral N° 22 del anexo 02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que califica como infracción muy grave “poseer... especímenes, de fauna silvestre, de origen ilegal”;

Que, es necesario tener en consideración que el Decreto Legislativo N°1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126 de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; establece que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;

Que, en el presente caso, no se logró acreditar el origen legal de los especímenes intervenidos; de conformidad con la disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y según el análisis y medios probatorios; por lo que corresponde determinar las responsabilidades administrativas correspondientes;

Análisis, dentro de la Fase Instructora

Que, corresponde a esta Autoridad analizar todos los descargos, y se hace un revisión de los actuados dentro de la Fase Instructora;

Que, en esta fase no se se advierte descargos;

Análisis, dentro de la Fase Sancionadora

Que a fin de garantizar un debido procedimiento se hace una revisión de toda la documentación adjunta, del cual se evidencia 02 descargos que pasan a ser analizadas en esta Fase Sancionadora, conforme al derecho de ejercicio de defensa;

Que, es importante señalar que por regla general, corresponde aplicar las normas sancionadoras vigentes en el momento de la configuración de la infracción administrativa, de conformidad al numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444,

Que, en dichos actuados se advierte el ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, de fecha 08 de setiembre del año 2023, da cuenta de la intervención de 27 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella poeppigii*), 2 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Rana” (*Telmatobius jelskii*) y un espécimen fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella spinulosa*), intervenidos; sin documentos que acrediten su origen legal;

Que, en autos se advierte que, con fecha 27-10-2023 la administrada presentó una solicitud de ampliación de descargo en referencia al Acta de Intervención, del cual argumenta que la fecha 08 -09 2023, solo acudió como trabajó como ayudante en dicho establecimiento bajo un contrato verbal;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, en el presente caso se advierte según lo señalado por la administrada que realizó un contrato como ayudante en el establecimiento comercial Farma Naturista y Terapia Coreana “José María Huaytapallana”; a ello señala que el propietario de dicho establecimiento al señor *Lenin Luis Dueñas Colonio*; sin embargo, no presento documento que acredite dicho argumento;

Que, sobre ello de conformidad al numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, al momento de la intervención se encontró en posesión de los especímenes a la administrada Nancy Valladolid Acuña, identificada con DNI N°23241380, según consta ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha 08 de setiembre del año 2023;

Que, con fecha 27-10-2023, la administrada presento nuevamente su segundo descargo dentro de la fase sancionadora, el cual, bajo sus argumentos señalados, solicitó evaluar la sanción a quien corresponda;

Que, respecto a la presunta responsabilidad del propietario de dicho establecimiento al señor Lenin Luis Dueñas Colonio, señalado por la administrada y a fin de garantizar un debido procedimiento *correspondería a la Autoridad Instructora evaluar e investigar dicha participación si existe algún tipo de comercialización*;

Que, en ese sentido al ser los especímenes intervenidos, Recurso de Fauna Silvestre conforme al segundo párrafo del artículo 6 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763² y no haberse acreditado su posesión al momento de la intervención implicaría que la administrada Nancy Valladolid Acuña, identificada con DNI N°23241380 se encuentra inmersa en infracción tipificada en el numeral 22 del anexo 2, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, por “poseer fauna silvestre de origen ilegal”;

Que, por ello, al determinarse una conducta infractora corresponde declarar el comiso definitivo de 27 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella poeppigii*), 2 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Rana” (*Telmatobius jelskii*) y un espécimen fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella spinulosa*); así mismo evaluar la disposición final sobre los especímenes de fauna silvestre materia de intervención, en consideración a lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, respecto al Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono; y de acuerdo a la evaluación del profesional y/o especialista interventor.;

Que, en autos se advierte el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° 043-2023-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 12 de setiembre del año 2023, no especificándose la cantidad exacta por especie que provendrían de las ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI y ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00064-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI; el cual se pone de conocimiento a la autoridad instructora;

² Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763

Artículo 6. Recursos de fauna silvestre

(...)

Se incluyen en los alcances de esta Ley los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, de ello en consulta a la Autoridad Instructora se adjunta los siguientes actos administrativos, a fin de verificar su destino conforme a ley;

ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00064-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

AI N° 64-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL

Fecha	<u>08-septiembre-2023.</u>	HORA	<u>13:50 horas.</u>
Lugar	<u>Extensión Pium Nueva #229, esquina con Buldo-Hyo.</u>		
Nombre de persona intervenida	<u>Rafael Rolando VILLAFUERTE SEGHA</u>	Documento de Identidad	<u>19895916</u>
Domicilio de la persona intervenida	<u>Sr. Lima 582-San Gerónimo-Huancayo.</u>		
Descripción de los hechos	En operativo conjunto con la PEMA PNP y Unidad de Control y Supervisión y Fiscalización de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, se interviene al Sr. Rafael Rolando VILLAFUERTE SEGHA, por la posesión de: 69 <u>telmatobius culeus vivos</u>, 11 <u>telmatobius culeus muertos</u> y 11 <u>rhinella poeppigii muertos de origen ilegal</u>. Sobre el caso en particular, el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que "es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan un su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación <u>demostrar el origen legal</u> de estos". Que, de la misma forma, el artículo 126° de la Ley N° 29763. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que toda actividad de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de los productos forestales.		

Ordenado con el artículo 256° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia a lo establecido en el literal f) del inciso 7.2.3 del artículo VII de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionatoria y desarrollo del procedimiento administrativo para el SERFOR-DE.

Queda como depositario del objeto de la intervención, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, ubicada en el Jr. Libertadores S/N Urb. El Bosque, distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín.

DE PRODUCTO O ESPECIMEN	ESPECIE	UNIDAD	TOTAL
Fauna Silvestre vivo	<u>telmatobius culeus vivos.</u>	<u>unidad</u>	<u>69</u>
	<u>telmatobius culeus (muertos)</u>	<u>unidad</u>	<u>11</u>
	<u>Rhinella poeppigii (muertos)</u>	<u>unidad</u>	<u>11</u>
Total			<u>91 (Noventa y uno).</u>

Exposiciones: Esquemas vivos deshidratados.

14:05 horas del día 8 de septiembre del 2023, en señal de conformidad suscriben los presentes.

Firma	AUTORIDAD	ADMINISTRADO	TEST. GOS. PARTICIPANTES
Nombres y Apellidos	Abimael Darwin Soto Guzman	19895916	MSc. Miroslava Valdivia Lizarazu Médico Veterinario Exp. Fauna Silvestre-Animales Excepción a No convencionales DINP 7347

ACTA DE ENTIERRO N° D00027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: YD7SJZY



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE ENTIERRO N° 27-2023-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL

Siendo las 16:00 horas del día 06 de octubre del 2023, en las instalaciones de la Administración Técnica Forestal y de Fauna silvestre Sierra Central, ubicada en el Jr. Libertadores s/n, distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín, se procedió a enterrar el espécimen de fauna silvestre bajo siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	ESPECIE	EDAD APROXIMADA ¹	CANTIDAD	SEXO	ORIGEN	OBSERVACIONES ²
Especímenes de fauna silvestre muertos	<i>Telmatobius culeus</i>	Adulto	14 (Catorce)	N.S.	Decomiso	Acta de Intervención Nro D0064-2023-2023-MIDAGRI-SERFOR - ATFFS-SIERRA CENTRAL
	<i>Rhinella poeppigii</i>	Adulto	11 (Once)	N.S.	Decomiso	Acta de Intervención Nro D0064-2023-2023-MIDAGRI-SERFOR - ATFFS-SIERRA CENTRAL
	<i>Rhinella poeppigii</i>	Adulto	12 (Doce)	N.S.	Decomiso	Acta de Intervención Nro D0063-2023-2023-MIDAGRI-SERFOR - ATFFS-SIERRA CENTRAL
	<i>Telmatobius jelskii</i>	Adulto	2 (Dos)	N.S.	Decomiso	Acta de Intervención Nro D0063-2023-2023-MIDAGRI-SERFOR - ATFFS-SIERRA CENTRAL
TOTAL			39 (Treinta y nueve)			

¹Adulto, juvenil, cría, etc.
²Condiciones sanitarias en las que se encuentra el animal, marcas o señales naturales, etc.

Los especímenes provienen de las Actas de Intervención Nros D00063-2023-MIDAGRI-SERFOR - ATFFS-SIERRA CENTRAL y D00064-2023-MIDAGRI-SERFOR - ATFFS-SIERRA CENTRAL.

Siendo las 16:30 horas del mismo día, firmamos en señal de conformidad.

ACTA DE LIBERACION N° D00019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL

ACTA DE LIBERACION N° 19-2023-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL

En Cerro los Héroes, ubicado en el distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento Junín, siendo las 12:00 horas del día 06 de octubre de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 13° D.S. N° 007-2021-MINAGRI se procedió a liberar a los especímenes detallados en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	ESPECIE	EDAD APROXIMADA ¹	CANTIDAD	SEXO	ORIGEN	OBSERVACIONES ²
Especimen de fauna silvestre vivo	"Sapo" <i>Rhinella spinulosa</i>	Adulto	01 (Uno)	N.S.		
TOTAL			01 (Uno)			

¹Adulto, juvenil, cría, etc.
²Condiciones sanitarias en las que se encuentra el animal, marcas o señales naturales, etc.

Los ejemplares de Fauna Silvestre liberado, fue rescatado por la ATFFS-Sierra Central, según indica el Acta de Intervención N° D000063-2023-MIDAGRI-ATFFS-Sierra Central.

El ejemplar de fauna silvestre se encuentra sano según la evaluación sanitaria realizada

Que, sobre ello:

- 01 espécimen fauna silvestre vivo de la especie "Sapo" (*Rhinella spinulosa*) fue liberado;
- 12 especies de Sapo" *Rhinella poeppigii*, fueron enterrados
- 02 especímenes de fauna silvestre de la especie "Rana" (*Telmatobius jelskii*) fueron enterrados

Que, en ese sentido, según ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI hubo un total de los siguientes especímenes :

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: YD7SJZY



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 27 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella poeppigii*) (12 enterrados)
- 2 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Rana” (*Telmatobius jelskii*) (02 enterrados)
- 01 espécimen de fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella spinulos*) (01 liberado)

Que por consiguiente solo 15 especímenes corresponderían del ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI señalados en el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° 000043-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL; la cual describe el acto de entrega en custodia de 15 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie “Sapo” (*Rhinella poeppigii*);

Que, respecto al ACTA DE LIBERACION N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, es importante precisar que para la liberación de un espécimen se debe cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identidad taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad, (se recomienda previa evaluación de un especialista³), la misma que se evidencia en el presente expediente;

Que, sobre ello se debe tener en consideración el DECRETO SUPREMO N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas así como también el Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES; el Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueba el Reglamento para la implementación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM y modifica el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre (CITES);

Que, de igual manera conforme al MEMORANDUM (M) N° 013-2018-MINAGRI. - SERFOR-DE, de fecha 27 de marzo del 2018, los especímenes otorgados *mediante* ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° D000043-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, se encuentran bajo los criterios técnicos enmarcados en la norma vigente;

Que, es importante señalar que la persona señalada en el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° D000043-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, esta sujeta al control de la ARFFS de manera periódica respecto al cautiverio y bienestar animal de conformidad al artículo 56 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, la citada administrada, no registra antecedentes administrativos por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, según consulta a la base de datos de infractores de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central;

Análisis de la determinación de la Multa

Que, de acuerdo al análisis en la fase Instructora y Decisora se ha determinado que la administrada Nancy Valladolid Acuña, identificada con DNI N° 23241380, ha incurrido en infracción *por “poseer fauna silvestre de origen ilegal”*. tipificada en el numeral 22, del anexo del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre;

³ SERFOR (2016) Guía Manejo de Animales Silvestres Decomisados o Hallados en Abandono.

1.1. Información A Registrar Durante La Recepción De Animales Silvestres Decomisados O Abandonados pág. 22.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, sobre ello es necesario tener en consideración el numeral 251.1 del Artículo 251 del TUO de la Ley N°27444, que señala que las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto;

Que, el cálculo de la multa, que determina la ATFFS-Sierra Central, se determinó en base a Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018;

Que, para ello implica tener en consideración 1) Los costos administrativos para la imposición de sanciones. (2) Los beneficios económicos obtenidos por el infractor. (3) Los costos evitados por el infractor. (4) La probabilidad de detección de la infracción. (5) El perjuicio económico causado;

Que, de ello, corresponde verificar el cálculo de multa dentro de la Fase Decisora, el mismo que corresponde tener en consideración lo siguiente puntos a fin de fundamentar debidamente el acto administrativo:

- Principio de legalidad,
- Principio al debido procedimiento,

Que se debe precisar que el numeral 1 del artículo 248, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – establece el principio de Legalidad, el mismo que señala que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;

Que, en su sentido el numeral 2 del artículo 248, del TUO de la Ley N° 27444 establece que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, ese sentido conforme las garantías del debido procedimiento, se advierte que en el presente caso el análisis las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales tomando en consideración el literal f) y g) que señala que las circunstancias de la comisión de la infracción; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, y tomarse en consideración una forma atenuante al advertirse reconocimiento o no de la infracción;

Que, según los análisis previos sobre el Cálculo de la Multa y en consideración a la Tabla 01 conforme a lo establecido por la Autoridad Instructora se confirma, la multa para el infractor, correspondiéndole: M = 0.115 de la UIT;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Tabla 01

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R
0.1 UIT	Beneficio utilizado	No considerado en el TUPA el trámite por posesión de especimen	Según Anexo N° 01, le corresponde un PD alta, igual a 87.047%	"Sapo" (<i>Rhinella poeppigii</i>) "Sapo" (<i>Rhinella spinulosa</i>) "Rana" (<i>Telmatobius jelskii</i>)	Infracción detectada fuera del lugar de afectación para Fauna Silvestre Vertebrada 20%	categorización de los especímenes según ítem 3.7.2	No aplica para fauna por tanto le corresponde un valor de cero
495	0	0	0.8704	10	0.2	0	0
495	0	0	0.8704	10	0.2	0	0
495	0	0	0.8704	30	0.2	0.10	0

Que, conforme al numeral 217 .1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, queda a potestad del administrado la facultad de contradicción conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, es la Autoridad competente con potestad fiscalizadora y sancionadora correspondiente en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220. Y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y en uso de las facultades conferidas mediante RDE N° D000203-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar administrativamente a la señora **NANCY VALLADOLID ACUÑA**, identificada con DNI N° 23241380, con **una multa de 0.115 de la U.I.T.** , vigente a la fecha de pago, por **"poseer fauna silvestre de origen ilegal"**, infracción tipificada en el numeral 22, del anexo 2 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre".

Artículo 2.- Aprobar el comiso definitivo de los especímenes de fauna silvestre materia de intervención: 27 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie "Sapo" (*Rhinella poeppigii*), 2 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie "Rana" (*Telmatobius jelskii*) y un espécimen fauna silvestre vivo de la especie "Sapo" (*Rhinella spinulosa*).

Artículo 3.- Declarar consentida el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° D000043-2023-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 12 de setiembre del año 2023, solo respecto a 15 especímenes de fauna silvestre vivo de la especie "Sapo" (*Rhinella poeppigii*); la misma que estará sujeta al control periódico por parte de la ARFFS.

Artículo 4.- Declarar consentida el ACTA DE LIBERACION N° D000019-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, (01) espécimen, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Declarar consentida el ACTA DE ENTIERRO N° D000027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI. respecto a 14 especímenes del ACTA DE INTERVENCIÓN N° D00063-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, en conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Artículo 6.- Encomendar a la Autoridad Instructora, evaluar las presuntas responsabilidades administrativas de otros administrados relacionados al presente procedimiento, conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- Notificar, la presente resolución administrativa a la administrada NANCY VALLADOLID ACUÑA, identificada con DNI N° 23241380, con domicilio Av. Augusto B. Leguía 1801, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín,

Artículo 8.- Disponer, que el importe de la multa referida en el artículo 1 deberá ser depositado por la persona sancionada en la Cuenta Corriente N° 00068-387264 del Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, N° de Transacción 9660 y Código de Multa N° 7827, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir el recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago a la oficina de la ATFFS-Sierra Central, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 9.- Comunicar, a la persona sancionada en el artículo 1 que conforme al numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT. El comprobante de pago debe ser presentado en original en la oficina de esta administración;

Artículo 10.- Poner en conocimiento, a la ATFFS Sierra Central del SERFOR,

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Víctor Alfredo Villa Mariño
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR